

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SINALOA

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 6 DE JUNIO DE 2025)

Art. 104. La Ley Orgánica del Poder Judicial reglamentará la integración y el funcionamiento del Pleno, de las Salas del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, del Órgano de Administración Judicial y de los Juzgados conforme a las bases fijadas en esta Constitución, correspondiendo exclusivamente al Supremo Tribunal de Justicia en Pleno:

(REFORMADA, P.O. 27 DE ENERO DE 1984)

I. Conocer como jurado de sentencia en el juicio político instaurado contra los servidores públicos señalados en el Título VI de esta Constitución.

(REFORMADA, P.O. 27 DE ENERO DE 1984)

II. Resolver, como jurado de sentencia, de las acusaciones penales formuladas por la Legislatura Local en contra del Gobernador del Estado, por la comisión de delitos.

(REFORMADA, P.O. 27 DE ENERO DE 1984)

III. Conocer y resolver las controversias de cualquier orden que se susciten, entre los Poderes del Estado, entre uno o más Poderes del Estado, y los Ayuntamientos, o entre éstos entre sí.

III Bis. (DEROGADA, P.O. 22 DE OCTUBRE DE 2014)

(REFORMADA, P.O. 6 DE JUNIO DE 2025)

IV. Conocer de los conflictos competenciales que se susciten entre los Jueces de Primera Instancia, o entre Jueces Menores de diversos distritos judiciales.

V. (DEROGADA, P.O. 6 DE JUNIO DE 2025)

VI. (DEROGADA, P.O. 6 DE JUNIO DE 2025)

VII. (DEROGADA, P.O. 6 DE JUNIO DE 2025)

VIII. (DEROGADA, P.O. 6 DE JUNIO DE 2025)

(REFORMADA, P.O. 6 DE JUNIO DE 2025)

IX. Expedir los reglamentos internos del Supremo Tribunal de Justicia y de los Juzgados.

(REFORMADA, P.O. 27 DE ENERO DE 1984)

X. Las demás que le confieran las leyes.